

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 229

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA 194/11 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2112/11 POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 27 OCT. 2011

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina

1023  
13.09.11  
HORA: 11:55  
FIRMA: *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

NOTA N° 194  
GOB.

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

Ushuaia, 16 de Septiembre de 2011

N° 229 HS. 11:55 FIRMA: *[Firma]*

USHUAIA, 16 SEP 2011

SEÑOR VICPRESIDENTE 1° :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2112/11, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley por el cual se establece el Programa de Estadística y Censo Provincial, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión del día 25 de agosto de 2011.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:  
Lo indicado en el texto,  
Copia Dictamen S.L. y T. N° 274/2011 y  
Proyecto de Ley Original

*[Firma]*  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

Ushuaia 19 de Septiembre de 2011  
Pase a Secretaria Legislativa y bloques.

AL SEÑOR  
VICPRESIDENTE 1° A/C  
DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. Fabio MARINELLO  
S/D.-

*[Firma]*  
Prof. Fabio MARINELLO  
vicepresidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 16 SEP 2011

VISTO, el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 25 de agosto de 2011 mediante el cual se establece el Programa de Estadística y Censo Provincial en el ámbito de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el proyecto de ley citado en el visto, se establece el Programa de Estadística y Censo Provincial en el ámbito de la Provincia.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior y Estadística del Ministerio de Economía, considerando oportuno proceder al veto parcial del proyecto sancionado.

Que la Secretaría Legal y Técnica tomó intervención mediante el Dictamen S.L. y T. N° 274/11, aconsejando proceder al veto total del proyecto sancionado, en tanto, las observaciones realizadas por el área competente altera la unidad del mismo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente conforme lo establecen los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

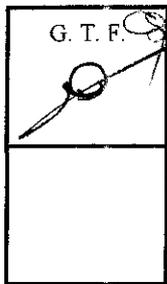
**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** Votar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 25 de agosto de 2011, mediante el cual se establece el Programa de Estadística y Censo Provincial en el ámbito de la Provincia. Ello conforme los considerandos que preceden y el Dictamen S.L. y T. N° 274/11.

**ARTÍCULO 2°.-** Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 9° de la Constitución Provincial, con copia del Dictamen S.L. y T. N° 274/11.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2112/11



**C. P. Hiram Christian J. RUIZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA**

**Maximiliano Valencia Moreno  
Dir. Despacho Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"



Cde: Proyecto de Ley creando el Programa  
de Estadística y Censos Provincial

USHUAIA, 15 SET. 2011

SRA. GOBERNADORA:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de ley sancionado en la Sesión Ordinaria del día 25 de agosto de 2011, mediante el cual se establece el Programa de Estadística y Censo Provincial en el ámbito de la Provincia.

El artículo 2º del mencionado proyecto establece que la autoridad de aplicación de dicho programa será la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal.

De esa forma, se remitió el proyecto de ley al Ministerio de Economía, toda vez que la Dirección General de Estadística y Censo, depende de la Subsecretaría de Comercio Interno y Estadística que a su vez depende de la Secretaría de Hacienda.

Dicha remisión se realizó el día 05 de septiembre de 2011 recibiendo la correspondiente respuesta recién el día 15 de septiembre de 2011, mediante Nota Nº 527/2011 Letra: SS.C.I. y E., en donde se recomienda proceder con el veto parcial del proyecto normativo.

Dicha recomendación se hace en función del informe elaborado por el Director General de Estadística y Censo mediante Nota Nº 352/11 Letra: D.G.E. y C. donde realiza una serie de observaciones sobre el proyecto de ley.

De esa forma, expresa que en el artículo 2º no se contempla la modificación que se realizó en la estructura orgánica del Ministerio de Economía, donde la Dirección General de Estadística y Censo en la actualidad se encuentra en la órbita de la Subsecretaría de Comercio Interior y Estadística.

Por otro lado, hace referencia al artículo 3º del proyecto, y dicho artículo establece cuáles son los objetivos del Programa que se crea.

De esa forma, expresa que *"Resulta equívoco desde lo técnico y conceptual y omite la inclusión de información necesaria para cubrir requerimientos estadísticos como los que pretende garantizarse desde la propia ley. Pareciera desconocer la existencia de legislación vigente en lo que hace a la existencia y funciones del Sistema Estadístico Provincial (SEP) como integrante del Sistema Estadístico Nacional (SEN)"*.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano Valencia Moreno  
Dir. Despacho Adm. y Registro

Si bien, con relación a dicho artículo, no se hace un análisis acabado de los incisos que lo componen, resulta claro que el mismo, desconoce la existencia de normativa vigente referente a la existencia y funciones del Sistema Estadístico Provincial que forma parte del Sistema Estadístico Nacional.

Por otro lado, cabría observar también que existiría una superposición de funciones, toda vez que uno de los objetivos que se propone para el Programa sería el de recabar información referente a las familias, viviendas y hogares dentro del ámbito provincial, cuando dicha información también surge del Censo Nacional que se realiza.

El artículo 4° que refiere a la conformación del Programa de Estadística y Censos Provincial, también es observado por la autoridad de aplicación, pues expresa que *"(...) debería hacer mención al actual SEP en la medida en que deberían ser las áreas que actualmente lo integran las que quedan involucradas y comprendidas en el cumplimiento de esta Ley"*.

Asimismo, con respecto al artículo 6° que refiere a los recursos que tendrá el Programa expresa que, *"No contempla ingresos por transferencias, debiendo eliminarse su inciso e) por cuanto compromete la principal fuente de financiamiento nacional que permite cumplir con los compromisos anuales de la Provincia frente al INDEC en el contexto de funcionamiento del SEN"*.

Por último, se hace referencia a los artículos 9 y 10 del proyecto que refieren a los datos que se recolecten y el destino de los mismos, indicando que la redacción de los mismos es confusa y contradictoria, agregando que *"La excepción impide el resguardo del secreto estadístico, lo que por otra parte está expresamente resguardado por legislación vigente como la Ley Nacional 17.622. Sería conveniente unificar en un solo artículo que tenga en cuenta lo que acaba de comentarse"*.

Ahora bien, sin perjuicio de la propuesta de veto parcial realizada por la autoridad competente en el tema, resulta necesario señalar que las observaciones formuladas, alteran de manera manifiesta el propio espíritu de la norma.

Si bien la Constitución faculta al Poder Ejecutivo a promulgar las partes no observadas, ello sólo puede realizarlo cuando éstas tengan autonomía normativa y su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado.

Específicamente, uno de los artículos que se observa es el artículo 3° que refiere a los objetivos, de esa forma, el Programa de Estadística y Censos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

Provincial quedaría vacío de contenido, pues concretamente no tendría objetivos que cumplir.

Por tal motivo, y sin perjuicio de la opinión vertida desde el área competente, se recomienda proceder al veto total del proyecto de Ley sancionado.

Se acompaña proyecto de acto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L. y T. N° 274 /11

7

Dra. Leila Eleonora GIADÁS  
Secretaria Legal Técnica

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maximiliano Valencia Moreno  
Dir. Despacho Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Programa de Estadística y Censos Provincial**

**Artículo 1º.-** Establecése el Programa de Estadística y Censos Provincial en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como política pública de ejecución y consolidación permanente y obligatoria, conforme los objetivos y lineamientos de coordinación y gestión establecidos en la presente.

**Artículo 2º.-** La autoridad de aplicación del Programa será la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal, o el ministerio, secretaría o subsecretaría que pueda reemplazar a dicho organismo en el futuro.

**Artículo 3º.-** Los objetivos del Programa son:

- a) unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en la Provincia;
- b) estructurar, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales, el Plan Estadístico Provincial Quinquenal;
- c) recabar toda la información referente a familias, viviendas y hogares dentro del ámbito provincial;
- d) coordinar acciones conjuntas con aquellas organizaciones sin fines de lucro que por sus actividades posean registros de la población;
- e) diseñar metodologías de trabajo conjunto con todos los entes centralizados y descentralizados del Gobierno provincial, empresas de servicios, entes autárquicos y gobiernos municipales para optimizar la captación, registro y análisis de información estadística, realizar encuestas y/u operativos censales, y generar instancias de cooperación y afectación de recursos humanos de cada jurisdicción al efecto. Ningún ente público, empresa de servicio propiedad del Estado, organismo provincial o municipal, ni sus funcionarios o agentes, pueden negar colaboración a la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus competencias en la generación, captación, intercambio o registro de datos de valor estadístico. Cualquier incumplimiento a esta obligación será considerado falta grave;



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- f) formular el Plan Estadístico Provincial Quinquenal que deberá ser aprobado por Decreto provincial. El plan contendrá los lineamientos mínimos de gestión para la captación y registro permanente de información estadística poblacional, social y económica de la Provincia, conforme las estrategias adoptadas con la Nación en el marco del Sistema Estadístico Nacional y las propias necesidades de producción estadística que se identifiquen en la jurisdicción. El Plan deberá identificar los relevamientos censales y/o por encuesta o entrecruzamiento de registros que se planifiquen para el quinquenio. Independientemente de la realización de los Censos Nacionales de Población, el Plan deberá asegurar, como mínimo, la realización de un Censo Provincial de Población cada cinco (5) años, a mitad de cada período intercensal.

**Artículo 4º.-** El Programa de Estadística y Censos Provincial estará conformado por los siguientes organismos:

- a) centrales de estadística, que son los servicios estadísticos de:
- I) ministerios y secretarías de Estado provincial;
  - II) organismos descentralizados de la administración provincial;
  - III) empresas del Estado provincial; y
- b) periféricos de estadísticas, que son los servicios estadísticos de:
- I) gobiernos municipales;
  - II) reparticiones autárquicas y descentralizadas, provinciales y municipales; y
  - III) empresas, municipales y/o entes autárquicos.

**Artículo 5º.-** Las funciones del Programa de Estadística y Censos Provincial son:

- a) planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el Sistema Estadístico Provincial;
- b) establecer las normas metodológicas y los programas de ejecución de las estadísticas que se incluyen en el Programa;
- c) distribuir, entre los organismos que integren el Sistema Estadístico, las tareas detalladas en el Programa, así cómo los fondos necesarios para su ejecución, cuando corresponda;



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- d) promover la adecuada difusión de toda información estadística en los entes, empresas públicas u organismos provinciales o municipales integrantes del Programa, así como en las organizaciones de la sociedad civil y comunidad en general;
- e) celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico con entidades públicas y privadas;
- f) realizar cursos de capacitación técnica estadística, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados, y otorgar becas para capacitar personal con el objeto de perfeccionar el nivel técnico y científico del Sistema Estadístico Provincial; y
- g) toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo de la presente ley.

**Artículo 6°.-** El presupuesto de recursos del Programa de Estadística y Censos Provincial estará integrado por:

- a) ingresos que determine la Ley General de Presupuesto del Gobierno Provincial;
- b) multas aplicadas por infracciones a la presente ley;
- c) contribuciones, subsidios del Estado nacional, municipal, dependencias o reparticiones oficiales;
- d) legados y donaciones; y
- e) todo recurso de afectación específica que la Provincia reciba en el marco del Sistema Estadístico Nacional.

**Artículo 7°.-** El presupuesto de gastos de la autoridad de aplicación de la presente preverá las sumas destinadas a:

- a) erogaciones necesarias para el cumplimiento del Programa de Estadística y Censos Provincial;
- b) mejoramiento de los métodos de trabajo de los organismos integrante del Programa;
- c) mejoramiento de los métodos de trabajo de los organismos integrante del Sistema Estadístico Provincial;
- d) organización de misiones científicas o técnicas, relacionadas con la instrumentación del Plan Estadístico Provincial Quinquenal;



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- e) contratación de trabajos técnicos o científicos estadísticos especializados;
- f) pagos de becas de perfeccionamiento que forman parte de los programas de capacitación; y
- g) otras erogaciones que estén vinculadas con el funcionamiento del Programa.

**Artículo 8º.-** Los organismos públicos, entes o empresas del Estado integrantes del Programa de Estadística y Censos Provincial deberán afrontar con sus propios recursos las actividades que deban realizar en su respectiva jurisdicción, en el marco del Plan Estadístico Provincial Quinquenal, por lo que cada responsable de jurisdicción deberá prever la asignación de los recursos humanos, técnicos, operativos, bienes e insumos necesarios al efecto. En tal sentido, deberán designarse en cada ente u organismo responsables institucionales internos para cada una de las tareas asignadas, y/o adecuar los procedimientos administrativos del área para la captación o registro de los datos estadísticos solicitados.

**Artículo 9º.-** Las informaciones que se suministran a los organismos que integran el Programa de Estadística y Censos Provincial, en cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial ni patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieren. Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro:

- a) nombre y apellido o razón social;
- b) domicilio; y
- c) rama de actividad.

**Artículo 10.-** Todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, serán obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva.

**Artículo 11.-** Las personas que deban realizar tareas estadísticas o censales, con carácter de carga pública, estarán obligadas a cumplir estas funciones, salvo aquéllas que estén comprendidas en las excepciones que establezca reglamentariamente el Poder Ejecutivo.



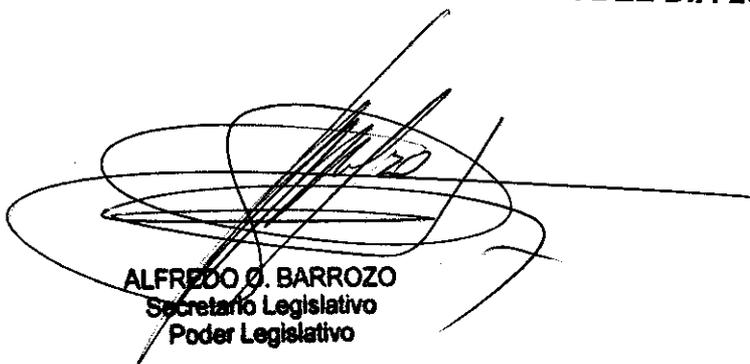
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

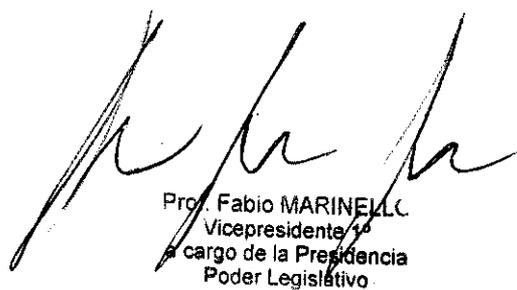
**Artículo 12.-** Para todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente regirá la Ley nacional 17.622, sus decretos reglamentarios y Ley territorial 14.

**Artículo 13.-** La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

**Artículo 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2011.**

  
**ALFREDO O. BARROZO**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
Prof. Fabio MARINELLI  
Vicepresidente  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo